Capitanejo, Santander, 05 de noviembre de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPITANEJO – SANTANDER
Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal / Comité Evaluador
Capitanejo, Santander

ASUNTO: Observaciones y solicitud de ajuste al Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026.

Respetados señores:

EDWIN ALBERTO PICO VELASCO, obrando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO (NORESTE CTA)**, interesada en participar en el proceso de selección de la referencia, me permito presentar dentro del término legal fijado en el cronograma contractual, las siguientes **OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Pliego de Condiciones, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que rigen la contratación estatal en Colombia.

1. MARCO LEGAL Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA GENERAL

• **Artículo 24, Numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (Principio de Selección Objetiva y Proporcionalidad):** Disponen expresamente que los requisitos habilitantes exigidos por las entidades públicas deben ser adecuados, necesarios y estrictamente proporcionales al objeto de la contratación y a su cuantía, de manera que no se conviertan en barreras de entrada ni restrinjan de forma injustificada la pluralidad de oferentes.

• **Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:** Obliga a la entidad contratante a determinar los requisitos habilitantes garantizando la libre concurrencia, respetando la estructura real del mercado y evitando exigencias desmedidas frente al presupuesto oficial asignado.

• **Circular Externa 001 y Manual para la Determinación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE):** La Agencia Nacional de Contratación Pública reitera que los umbrales de capacidad financiera y organizativa deben fijarse ponderando la menor cuantía y la naturaleza del sector de consultoría, previniendo la fijación de límites desproporcionados.

• **Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado (Sección Tercera):** Ha reiterado de manera pacífica que la fijación de requisitos habilitantes irrazonables o desproporcionados vicia de nulidad los procesos de selección por vulnerar el principio de libre concurrencia y trato equitativo entre proponentes.

2. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.1.3 - CAPACIDAD FINANCIERA (NATURALEZA DE LA CONSULTORÍA E ÍNDICE DE LIQUIDEZ)

El Proyecto de Pliego de Condiciones exige en su numeral 5.1.3 un Índice de Liquidez mayor o igual a 3,00. Dicha exigencia resulta abiertamente desproporcionada e injustificada por los siguientes fundamentos:

• Naturaleza de la Consultoría (Servicio Intelectual) vs. Inversión de Capital: El presente proceso corresponde a una prestación de servicios de consultoría técnica de menor cuantía ($80.000.000 M/CTE). Al ser un contrato de consultoría de carácter intelectual, NO requiere apalancamiento intensivo de capital de trabajo, adquisición de insumos masivos ni maquinaria pesada como en las obras públicas. Exigir un apalancamiento de 3 a 1 sobre el pasivo corriente desnaturaliza el objeto contractual y traspasa los topes de proporcionalidad legal.

• Restricción Injustificada a Mipymes y Organizaciones del Sector Solidario: Exigir un indicador de liquidez de 3,00 elimina del mercado a un alto porcentaje de empresas de ingeniería y entidades del sector solidario (como las CTA) que cuentan con plena solvencia operativa e idoneidad técnica, pero cuyos índices de liquidez contables se ubican en rangos inferiores.

• Directrices de Colombia Compra Eficiente (CCE): Las guías oficiales de CCE recomiendan para concursos de méritos y consultorías de menor cuantía un Índice de Liquidez moderado (entre 1,20 y 1,50), el cual garantiza la suficiencia operativa sin cerrar arbitrariamente la libre concurrencia.

SOLICITUD CONCRETA SOBRE LIQUIDEZ:
Solicitamos a la Administración Municipal modificar el numeral 5.1.3 en el Pliego Definitivo, ajustando y disminuyendo el parámetro del Índice de Liquidez a un indicador proporcional y acorde con la naturaleza intelectual de la consultoría, fijándolo en **MAYOR O IGUAL A 1,50**.

3. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.1.4 - CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO - ROA)

El pliego fija una Rentabilidad sobre el Activo (ROA) mayor o igual a 0,06 (6%). Solicitamos su ajuste bajo las siguientes consideraciones:

• Realidad económica del sector de consultoría: El ROA mide la eficiencia en la generación de utilidad operacional frente al activo total. En empresas de consultoría y entidades de economía solidaria con activos fijos modestos, el indicador promedio del mercado se ubica estructuralmente entre el 3% y el 5% (0,03 a 0,05).

• Proporcionalidad y Pluralidad de Oferentes: Solicitar un ROA mínimo del 6% excluye a proponentes con amplia experiencia técnica y respaldo patrimonial cuyos indicadores en el RUP oscilan entre el 4% y el 5%, vulnerando la equidad del proceso.

SOLICITUD CONCRETA SOBRE ROA:
Solicitamos reajustar y disminuir el indicador de Rentabilidad sobre el Activo (ROA) en el numeral 5.1.4 a un umbral razonable no superior a **MAYOR O IGUAL A 0,04 (4%)**.

4. OBSERVACIÓN AL EQUIPO DE TRABAJO Y PERFILES PROFESIONALES (ENFOQUE DIRECTO EN EL OBJETO CONTRACTUAL Y NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO - NBC)

Respecto a los requisitos exigidos para el equipo de trabajo profesional (Páginas 23 y 24 del Pliego), nos permitimos solicitar las siguientes correcciones sustanciales de fondo:

• Experiencia Profesional Enfocada Directamente en el Objeto Contractual (Estudios de Cargas y Mediciones de Rediseño): La experiencia general y específica del equipo profesional no debe acreditarse con proyectos genéricos de 'gestión de proyectos', gerencia administrativa u obras/consultorías no relacionadas. La idoneidad técnica del personal debe responder de manera directa al objeto contractual especificando la ejecución de **estudios de cargas, mediciones y rediseños** institucionales y técnicos. Permitir o exigir certificaciones transversales de gestión desvirtúa la especialización requerida para el desarrollo del estudio.

• **Delimitación por Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) para Estructuración de Profesiones (Ejemplo: Ingeniería Civil y afines):** En el pliego de condiciones se señalan profesiones como Ingeniería Civil u otras disciplinas para conformar el equipo. Para evitar ambigüedades, interpretaciones subjetivas o exclusiones arbitrarias, la Entidad debe definir y estructurar la aceptación de las profesiones con base en los **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)** regulados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional. El NBC es el mecanismo oficial que permite agrupar y homologar las disciplinas académicas afines, garantizando objetividad al verificar los títulos profesionales solicitados.

SOLICITUD CONCRETA SOBRE EL EQUIPO PROFESIONAL:
Solicitamos a la Entidad ajustar el pliego de condiciones en el sentido de:
1. Exigir que la experiencia del personal profesional clave esté enfocada **DIRECTAMENTE en el objeto contractual (estudios de cargas, mediciones y rediseños)**, descartando certificaciones en gestión de proyectos u otras áreas no afines.
2. Establecer expresamente que la validación y estructuración de los títulos profesionales requeridos (como Ingeniería Civil y demás carreras afines) se realizará tomando como parámetro los **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)** reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

5. CUADRO RESUMEN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN

Indicador / Requisito	Exigencia Proyecto de Pliego	Propuesta de Ajuste Solicitada
Índice de Liquidez (Num. 5.1.3)	Mayor o igual a 3,00	**Mayor o igual a 1,50 (Ajuste a consultoría)**
Rentabilidad s/ Activo ROA (Num. 5.1.4)	Mayor o igual a 0,06 (6%)	**Mayor o igual a 0,04 (4%)**
Experiencia del Equipo Profesional y Profesiones	Experiencia genérica y denom. de cargos cerrados	**Orientar directamente al objeto (estudios de cargas, mediciones y rediseños) y estructurar profesiones mediante Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)**

Agradecemos la atención brindada al presente documento, en el entendido de que la Administración Municipal de Capitanejo velará por los principios constitucionales de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PICO VELASCO

Firmado digitalmente por EDWIN ALBERTO PICO VELASCO
Fecha: 2026.11.05 07:12:23 -05'00'

EDWIN ALBERTO PICO VELASCO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO (NORESTE CTA)
NIT. 901.559.515-1